

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO-MEDITERRÁNEO (UTAMED).**

Mediante Acuerdo de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de 7 de febrero de 2022, se autorizó el inicio del expediente para la elaboración del anteproyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Tecnológica Atlántico-Mediterráneo (UTAMED).

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia autonómica en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución y las competencias estatales al respecto según lo previsto en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de nuestra Carta Magna. Todo ello, teniendo en cuenta que el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de universidades se produjo por Real Decreto 1734/1986, de junio.

De conformidad con lo establecido en la STC n.º 176/2015, FJ 2, las Universidades privadas prestan el servicio público de educación superior, mediante el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

No obstante, como establece esa sentencia, debe diferenciarse la creación en virtud del ejercicio de la libertad reconocida en su artículo 27.6 de la Constitución y el reconocimiento de las universidades privadas que debe llevarse a cabo mediante la correspondiente autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos. De este modo, el reconocimiento se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 5.1, párrafo 1º del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. La ley de reconocimiento tiene carácter singular atendiendo a lo previsto en la STC n.º 223/2012, FJ 10 donde se establece que tiene naturaleza autorizatoria, que no se ve alterada por la intervención del legislador.

Los requisitos para el reconocimiento de las universidades privadas se determinan, especialmente, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y los generales y específicos se establecen en los artículos 4, 6 y 7 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, y el resto de normativa de aplicación. Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la solicitud para el reconocimiento de la universidad privada, que se llevó a cabo el 13 de mayo de 2019, resulta de aplicación el régimen jurídico existente al momento temporal de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en la



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	25/02/2022 13:32	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAK49JX68XDNRJ82AZ4R7JYYQZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



disposición transitoria 3.ª.a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, asigna en su artículo 1.e) entre otras, la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas. En concreto, le corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.c) del mencionado Decreto, “la elaboración de las propuestas de (...) reconocimiento de universidades”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.e) del citado Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, regula el procedimiento de la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno, disponiendo en la punto 3 y 4 que, el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, la memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establezcan, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

La Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos, y en el punto

En el punto 6 del citado precepto establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición; en relación con la audiencia pública hay que tener en cuenta lo previsto, también, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto sea de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los criterios para determinar a las personas y entidades a las que se dará audiencia atiende a la relación entre los fines de las organizaciones y entidades y el objeto del proyecto normativo.

En cuanto a la forma de realización del trámite, deberá realizarse de forma tal, que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A tal efecto, se remitirá el enlace de publicación en el portal de

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	25/02/2022 13:32	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAK49JX68XDNRJ82AZ4R7JYYQZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



transparencia de la Junta de Andalucía, desde donde se podrá acceder al proyecto normativo (versión actualizada y completa a la fecha de remisión), así como a la distinta documentación que acompaña al mismo.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.** La apertura de trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- En el ámbito de esta Consejería: Secretaría General de Economía, Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, Secretaría General de Industria y Minas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, se remita a los centros directivos adscritos a las mismas, que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación. Con respecto a las agencias administrativas adscritas, se remitirá al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectados por razón de la materia por su tramitación.

**SEGUNDO.** La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 43.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	25/02/2022 13:32	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAK49JX68XDNRJ82AZ4R7JYYQZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología indicado las siguientes entidades:

1. Universidad de Almería.
2. Universidad de Cádiz.
3. Universidad de Córdoba.
4. Universidad de Granada.
5. Universidad de Huelva.
6. Universidad Internacional de Andalucía.
7. Universidad de Jaén.
8. Universidad de Loyola.
9. Universidad de Málaga.
10. Universidad Pablo de Olavide.
11. Universidad de Sevilla.
12. Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía
13. Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía
14. Unión General de Trabajadores (UGT) – Andalucía.
15. Central Sindical Independiente y de Funcionarios Andalucía (CSIF- Andalucía).
16. Confederación de Empresarios de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	25/02/2022 13:32	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAK49JX68XDNRJ82AZ4R7JYYQZU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			